

No. 14

(05 DE JULIO DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS CURRICULARES DE PREGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No.13 de 1997, el Consejo Superior Universitario definió la conformación y funciones de los comités curriculares de pregrado y posgrado.

Que, el parágrafo 3° del artículo tercero del precitado Acuerdo del Consejo Superior No.13 de 1997, fue modificado mediante Acuerdo del Consejo Superior No.13 de 1999 en el sentido de autorizar al decano a presidir el comité curricular cuando no exista director de programa en propiedad, o en su defecto a los coordinadores de los mismos.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior No.17 de 2009, se flexibilizó el requisito para las representaciones de los egresados en los Comités Curriculares, en el sentido de no tener, preferiblemente, vínculo laboral con la respectiva dependencia.

Que, mediante Acuerdo del Consejo Superior No.15 de 2006, se reestructuró el reglamento de los estudios de postgrado y de los respectivos trabajos de grado y en su artículo 10° y siguientes prevé la administración académica de los posgrados, y en ella, todo lo relacionado con los comités curriculares, salvo lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo tercero del Acuerdo 13 de 1997 que disponen que para los casos de elección de estudiantes de posgrado, se elegirá un estudiante que esté en el respectivo período académico y que el período de cada una de las personas que conforman el comité curricular, será de dos (2) años contados a partir de su designación.

Que, se hace necesario actualizar a las nuevas realidades académicas y tecnológicas el desarrollo de los comités curriculares y sus funciones, compilando en un solo acuerdo la normativa que los rige.

Que, el Consejo Académico, en sesión realizada el 26 de abril de 2023 revisó y recomendó al Consejo Superior este proyecto de acuerdo, como consta en certificación expedida por la secretaria de ese órgano de gobierno.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,



No. 14

(05 DE JULIO DE 2023)

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar la conformación y funciones de los comités curriculares de pregrado, de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cada facultad habrá un Comité Curricular por cada programa de pregrado que administre.

ARTÍCULO TERCERO: Los comités curriculares serán órganos de carácter asesor del respectivo programa y atenderán los requerimientos que les hagan por parte del Consejo de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior cuando así lo dispongan.

ARTÍCULO CUARTO: Los comités curriculares estarán integrados por:

- A. El Director del programa y/o escuela quien lo presidirá.
- B. Los jefes de departamentos o un docente de cada departamento o área académica de formación.
- C. Dos representantes de los estudiantes del programa de formación elegidos por los estudiantes de dicho programa, previa convocatoria del Decano de la Facultad respectiva, así:
 - Para los programas de formación tecnológica se exige como requisito que uno de los dos estudiantes esté matriculado con mínimo 40% de asignaturas promedio del programa aprobadas, o de créditos académicos.
 - Para los programas de formación profesional se exige como requisito que uno de los dos estudiantes esté matriculado con mínimo 50% de asignaturas promedio del programa aprobadas, o de créditos académicos.
 - Aquellos programas con registros calificados nuevos que estén iniciando sus semestres en la Universidad, no tendrán restricción para los estudiantes, hasta completar la primera cohorte.
- D. Un (1) egresado del respectivo programa, nombrado por la Asociación de Egresados la cual reglamentará la elección, y será requisito que no esté vinculado laboralmente a la Universidad. Si el egresado deja de asistir a 3 reuniones sin excusa justificada, será reemplazado en la representación.

PARAGRADO I: El período de cada una de las personas que conforman el Comité Curricular será de dos (2) años contados a partir de su designación.

PARÁGRAFO II: En aquellos programas donde no exista Director, el Decano presidirá los comités curriculares.



No. 14

(05 DE JULIO DE 2023)

PARÁGRAFO III: Cada programa identificará los departamentos y las áreas de formación respectiva y las comunicará al Consejo de Facultad, para efecto de la conformación del Comité Curricular.

PARÁGRAFO IV: El Comité Curricular deberá disponer los medios tecnológicos para que el representante de los egresados pueda participar en las sesiones del Comité Curricular de manera virtual, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de los comités curriculares:

- 1. Liderar procesos conducentes a determinar las actualizaciones del currículo alineadas a las políticas curriculares institucionales vigentes.
- 2. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructuración, suspensión, cancelación y creación del programa.
- 3. Mantener permanentemente contacto con los demás comités curriculares y con el Comité Central de Currículo, con el fin de compartir experiencias, correlaciones, integrar, unificar y evaluar el programa curricular.
- 4. Participar en forma activa y permanente, en los procesos de monitoreo y autoevaluación del programa académico y de su currículo.
- 5. Presentar las propuestas de mejoramiento académico, acordes con el desarrollo de las disciplinas y profesiones al Consejo de Facultad, para su estudio y aprobación.
- 6. Establecer comunicación permanente para el trabajo articulado con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad que apoyan la formación académica y la innovación pedagógica.
- 7. Trabajar en forma articulada con el Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación.
- 8. Recomendar las estrategias y espacios pertinentes para el desarrollo permanente del proceso de revisión y modernización curricular a los respectivos Consejos de Facultad.
- 9. Organizar y coordinar el proceso curricular consultando los profesores del respectivo programa.
- 10. Recomendar programas de desarrollo docente para apoyar el desarrollo académico del programa.
- 11. Realizar la coevaluación, dentro de la evaluación de desempeño docente, teniendo en cuenta las dimensiones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior No.77 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o aclare.



No. 14

(05 DE JULIO DE 2023)

ARTÍCULO SEXTO: Los comités curriculares deberán articular los procesos de formación, con los diferentes programas de apoyo a la formación integral de los estudiantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Curricular se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario por convocatoria del Director del programa o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acuerdo, y la secretaría será realizada por la persona que el comité designe.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente a acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior realizada a los cinco (05) días del mes de julio de 2023.

RAQUEL DÍAZ ORTIZ

quel fiaz ORHZ

Presidente

LILIANA ARDILA GÓMEZ

Secretaria